



La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión ordinaria de 5 de abril de 2024, aprobó como punto tercero del orden del día, el siguiente:

### 3. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife sobre la modificación del Proyecto para la Construcción de la Estación Desaladora de Agua de Mar de Valle Guerra, T.M. de San Cristóbal de La Laguna, una vez fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

En relación el asunto de referencia y teniendo en cuenta que según el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife, corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que a la vista de los informes técnico y jurídico emitidos, **la CEAT adopta acuerdo en los términos que se exponen a continuación:**

Con fecha 31 de enero de 2024, se recibe en estas Dependencias, solicitud por parte del Consejo Insular de Aguas para que la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife se pronuncie sobre si el nuevo proyecto "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE DESALACIÓN DE AGUA DE MAR DEL NORESTE: ESTACIÓN DESALADORA DE AGUA DE MAR DEL NORESTE (DICIEMBRE 2022)", debe ser objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Los principales elementos de la evaluación que habría de practicarse, en su caso, se resumen a continuación:

DATOS DEL PROYECTO	
PROMOTOR	Consejo Insular de Aguas de Tenerife
ÓRGANO SUSTANTIVO	Consejo Insular de Aguas de Tenerife
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	Detectada la imposibilidad actual de verter las salmueras procedentes de la EDAM a través del Emisario Submarino de Valle Guerra, se ha promovido por el CIATF el proyecto constructivo actualizado: "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE DESALACIÓN DE AGUA DE MAR DEL NORESTE: ESTACIÓN DESALADORA DE AGUA DE MAR DEL NORESTE (DICIEMBRE 2022) que da la salida a la salmuera procedente de la EDAM mediante Pozo Absorbente.
LOCALIZACIÓN	T.M. La Laguna
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No se encuentra dentro de Espacios Naturales Protegidos.
RED NATURA 2000	No se encuentra dentro de Red Natura 2000.
BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO INICIAL:	La solución de vertido de salmuera a través de emisario submarino, tal y como se encuentra dicha infraestructura en la actualidad, no es posible llevarla a cabo, dado su material (FDC no apto para salmueras), y su capacidad (DN300 insuficiente), tal y como se ha determinado en el "Estudio preliminar del Emisario existente", redactado por la UTE INNICE-PROYMA. En vista de lo anterior, se plantea la ejecución de un pozo absorbente para dicho vertido de salmueras, dentro del propio complejo hidráulico, en una

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
1tEw+ZXm7x4NUamqXmKodg==	Firmado	08/04/2024 13:12:34
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/1tEw%2BZXm7x4NUamqXmKodg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/1tEw%2BZXm7x4NUamqXmKodg%3D%3D</a>	
Normativa	Página	1/9
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





	ubicación y a una profundidad en la que no afecte a las captaciones de agua de mar que alimentan la planta.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Según PGO, suelo rústico protección costera (junto al dominio público marítimo terrestre) y protección agraria intensiva 1 (resto del suelo).
OBSERVACIONES	Atendiendo a lo determinado en el artículo <b>7.2.c)</b> de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, según el cual, será objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada “ <i>Cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las Modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.</i> ”, se ha elaborado el documento “ <b>JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO SIN EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE</b> ”

Teniendo en cuenta las características de la solicitud planteada por el Consejo Insular de Aguas y la documentación presentada, resulta necesario determinar si nos encontramos en alguno de los supuestos previstos en el **7.2.c)** de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a efectos de determinar si la modificación del proyecto presentada requeriría o no un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

## 1. Antecedentes

El anterior proyecto denominado “SISTEMA DE DESALACION DE AGUA DE MAR DEL NORESTE: ESTACIÓN DESALADORA DE AGUA DE MAR DEL NORESTE (VALLE GUERRA), T.M. LA LAGUNA” ya fue objeto de **Informe de Impacto Ambiental, mediante Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión celebrada a 9 de septiembre de 2021**. Sin embargo, la solución de vertido de salmuera a través de emisario submarino, tal y como se encuentra dicha infraestructura en la actualidad no es posible llevarla a cabo, dado su material (FDC no apto para salmueras), y su capacidad (DN300 insuficiente), tal y como se ha determinado en el “Estudio preliminar del Emisario existente”, redactado por la UTE INNCIVE-PROYMA.

Detectada la imposibilidad actual de verter las salmueras procedentes de la EDAM a través del Emisario Submarino de Valle Guerra, se ha promovido por el CIATF el proyecto constructivo actualizado: “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE DESALACIÓN DE AGUA DE MAR DEL NORESTE: ESTACIÓN DESALADORA DE AGUA DE MAR DEL NORESTE (DICIEMBRE 2022)”. Este proyecto plantea la ejecución de un pozo absorbente para dicho vertido de salmueras, dentro del propio complejo hidráulico, en una ubicación y a una profundidad en la que no afecte a las captaciones de agua de mar que alimentan la planta. Todo ello sin perjuicio de que, una vez se ejecute el emisario terrestre y submarino correspondiente, se anule el vertido a pozo y se conecte el rechazo de las salmueras a dicha conducción de vertido.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, según la documentación presentada en el nuevo proyecto, se han respetado todos los condicionantes ambientales impuestos para el proyecto técnico del año 2017, y se actúa íntegramente en el interior de la parcela del Complejo Hidráulico. A su vez, hasta que no se lleve a cabo la remodelación del emisario terrestre y submarino existente, en cuanto a capacidad y material por parte del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en proyecto independiente al presente; se deberá dar una SOLUCIÓN DE VERTIDO TRANSITORIA a las salmueras generadas en la EDAM.

En vista de lo anterior, se plantea la ejecución de un pozo absorbente para dicho vertido de salmueras, dentro del propio complejo hidráulico, en una ubicación y a una profundidad en la que no afecte a las

Código Seguro De Verificación	1tEw+ZXm7x4NUamqXmK0dg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	08/04/2024 13:12:34	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/1tEw%2BZXm7x4NUamqXmK0dg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/1tEw%2BZXm7x4NUamqXmK0dg%3D%3D</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/9	



captaciones de agua de mar que alimentan la planta. Todo ello sin perjuicio de que, una vez se ejecute el emisario terrestre y submarino correspondiente, se anule el vertido a pozo y se conecte el rechazo de las salmueras a dicha conducción de vertido.

El día 31 de enero de 2024, se reciben en las dependencias de la Oficina de Apoyo a la CEAT, solicitud por parte del Consejo Insular de Aguas para que la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife se pronuncie sobre el nuevo proyecto "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE DESALACIÓN DE AGUA DE MAR DEL NORESTE: ESTACIÓN DESALADORA DE AGUA DE MAR DEL NORESTE (DICIEMBRE 2022)", indicando todos los aspectos expuestos en los párrafos anteriores, acompañados de la siguiente documentación técnica:

- JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO SIN EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE
- PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE DESALACIÓN DE AGUA DE MAR DEL NORESTE: ESTACIÓN DESALADORA DE AGUA DE MAR DEL NORESTE (DICIEMBRE 2022)

El 21 de febrero de 2024, se remite al Consejo Insular de Aguas, por parte de la Oficina de Apoyo a la CEAT, una consulta sobre el comportamiento estimado de la pluma de vertido de la salmuera que aparece en el "Estudio Hidrogeológico sobre la idoneidad e inocuidad del vertido de salmuera al Dominio Público Hidráulico procedente de la EDAM del Noreste en Valle Guerra" incluido en el documento ambiental presentado a la CEAT. Concretamente es el punto 6 del mismo, relativo al análisis de la posible afección al Medio Costero.

El 7 de marzo del presente, se recibe respuesta del Consejo Insular de Aguas a la consulta realizada por la Oficina, aportando un documento redactado por D. Roberto Poncela Poncela, eurogeólogo, de aclaraciones a la CEAT referidas al citado punto 6, de Análisis de la posible afección al Medio Costero e inocuidad del vertido de salmuera al dominio público hidráulico procedente de la EDAM Noreste.

## 2. Análisis de los supuestos previstos en el Art. 7.2 de la Ley 21/2013

Atendiendo a lo determinado en el artículo 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, según el cual, **será objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada** "Cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Se entenderá que esta modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:

- 1.º Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
- 2.º Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
- 3.º Incremento significativo de la generación de residuos.
- 4.º Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.
- 5.º Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.
- 6.º Una afección significativa al patrimonio cultural."

Es por lo que procede analizar la modificación presentada sobre cada una de las variables citadas:

### 2.1 Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera

La solución de vertido sigue siendo verter las aguas por gravedad, desde la arqueta de neutralización, que hace de rotura de carga, hasta el pozo filtrante previsto como solución transitoria. En la solución inicial se

Código Seguro De Verificación	1tEw+Zxm7x4NUamqXmKodg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	08/04/2024 13:12:34
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/1tEw%2BZxm7x4NUamqXmKodg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/1tEw%2BZxm7x4NUamqXmKodg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/9





conducía la salmuera hasta una arqueta de recogida de salmueras, y desde ahí se conectaría al emisario terrestre existente (aunque esta conexión quedaba fuera del ámbito del proyecto). Por lo tanto, los cambios motivados por la necesidad de ejecutar una solución transitoria de vertido a pozo filtrante, no supone, en ningún caso, un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.

Por otro lado, hay que destacar la implantación de placas fotovoltaicas en varias de las cubiertas disponibles de la EDAM, según datos del proyecto: estas placas generan 364.550,91 kWh/año, para un consumo anual de energía de 6.224.974 kWh/año lo que supone un **5,86%** de energía renovable obtenida.

Respecto a las potenciales emisiones de ondas sonoras, se destaca que respecto al proyecto inicialmente evaluado (2017), se han propuesto mejoras para evitar la contaminación sonora. En primer lugar, se ha elaborado el documento denominado "*Estudio Acústico EDAM Roque del Espinal (La Laguna)*", elaborado por Belling Acústica. Este documento tiene como objeto el estudio de las condiciones ambientales de la parcela en la que se encuentra prevista la construcción de la EDAM para, a partir de los mismos, llevar a cabo la predicción de las condiciones acústicas de la instalación en el terreno donde se pretende instalar. Finalmente, como resultado de dicho estudio acústico, se han implementado en el proyecto las medidas correspondientes a instalación de puertas acústicas, silenciadores en aberturas de ventanas y lucernarios; así como cerramiento de aberturas con doble acristalamiento fijo (5+5/100 mm/4+4).

## 2.2. Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral

No se produce modificación en los caudales de vertido de salmuera entre la solución inicialmente propuesta en el proyecto evaluado ambientalmente (2017), y la contenida en el presente proyecto constructivo, siendo en ambos casos los siguientes;

Fase 1:

- Agua producto: 5.000 m<sup>3</sup>/día
- Salmuera: 7.500 m<sup>3</sup>/día

Por lo tanto, los cambios motivados por la necesidad de ejecutar una solución transitoria de vertido a pozo filtrante, no supone, en ningún caso, un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.

### Análisis de la afección de la salmuera al medio marino:

Dado que una de las principales potenciales afecciones derivadas de la actuación pretendida es el impacto de la salmuera en el medio marino, se analiza con mayor detalle el cambio del sistema de vertido mediante pozo absorbente y su potencial afección al medio marino.

Con motivo del planteamiento inicial de esta solución transitoria de vertido de las salmueras a pozo filtrante, se encargó la redacción de un *Estudio Hidrogeológico sobre la idoneidad e inocuidad del vertido de salmuera al dominio público hidráulico*, al hidrogeólogo Roberto Poncela Poncela. Las conclusiones principales del mismo son:

- El vertido del efluente tratado de aguas residuales industriales tipo salmuera, procedentes de la EDAM Noreste y realizado por infiltración directa al DPH mediante un sondeo (con opción a dos) de 500 mm, a través de superficie filtrante favorable (basáltica fracturada, con vías preferenciales con escorias y ranurado del entubado), en zona de intrusión marina (unos 30 m por debajo del nivel del mar), y con un caudal de inyección de acuerdo con los datos de máxima explotación en una segunda Fase de Qi = 15.000 m<sup>3</sup>/día (173,61 L/s), se considera VIABLE e INOCUO para el medio ambiente, NO produciendo degradación al DPH relacionado tanto con la Masa de Agua Subterránea ES70TF001.- Masa Compleja de Medianías y Costa N-NE, como con su descarga subterránea a la Masa de Agua Superficial Costera ES70TFTI1\_1.- Punta de Teno-Punta del Roquete, siempre que se cumplan las condiciones de vertido proyectadas y las consideraciones establecidas en este estudio hidrogeológico.
- El punto de vertido autorizable para la preceptiva autorización de vertido por parte del CIATF está suficientemente alejado del pozo de bombeo más próximo para no producir recirculaciones durante

Código Seguro De Verificación	1tEw+ZXm7x4NUamqXmK0dg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	08/04/2024 13:12:34
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/1tEw%2BZXm7x4NUamqXmK0dg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/1tEw%2BZXm7x4NUamqXmK0dg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/9





el proceso de infiltración al acuífero, siendo sus coordenadas UTM (elipsoide WGS84 y Datum REGCAN 95), las siguientes:

- UTM X: 364.877,58.
- UTM Y: 3.158.479,33.
- Z aprox.: 14,40.
- Distancia a bombeos de captación: 37,73 m.

Las condiciones de ejecución de dicho pozo de vertido de salmuera serán:

- Diámetro: 500 mm.
- Profundidad aproximada: 50 m. De 0 a 20 m – sin ranurar.
- De 20 a 45-50 m – ranurado totalmente (pieza troquelada)
- Final del sondeo (dependiendo de la profundidad final) – sin ranurar.
- Características de la tubería: Material: PVC-U
- Espesor: 12,3 mm
- Presión nominal 6 bar.

De acuerdo con lo planteado en el Estudio Hidrogeológico, y en base a estas aclaraciones para evitar posible confusiones sobre la zona de emplazamiento y dinámica del vertido de salmuera en el entorno de la EDAM de Valle Guerra, se puede afirmar que el modelo conceptual presentado responde al funcionamiento del vertido de salmuera por inyección al DPH subterráneo (zona de intrusión marina en el acuífero costero) donde irá sumergiéndose en el propio acuífero, a la vez que la pluma se dispersará y diluirá.

La poco probable descarga por vías y flujos preferenciales “rápidos” a la zona submarina por debajo de la cota -23 m iría diluida, pues tendría que recorrer una distancia de unos 550 m en planta (superior debido a la tortuosidad del medio acuífero), siguiendo la pluma, en ese caso, un esquema de sumersión de fluido denso, aunque diluido en el acuífero, a lo largo de la pendiente, con dispersión en tres dimensiones, favorecida por las corrientes y tempestades que, de manera frecuente, inciden sobre el litoral norte.

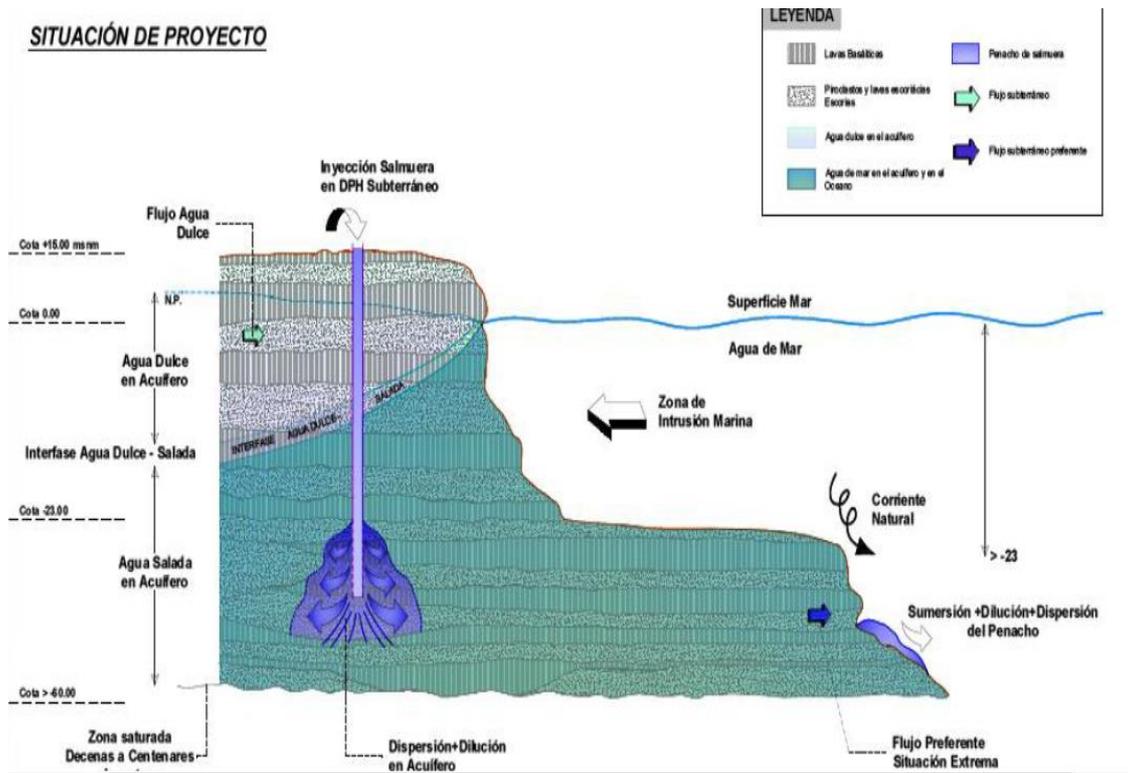
Para poder ilustrar lo descrito anteriormente, se presenta un croquis a modo de modelo conceptual previsto para la zona de Valle Guerra, como se pide en la solicitud, donde se muestra la disposición del vertido de salmuera inyectado en el acuífero (situación general y muy probable) y, como posibilidad extrema y muy poco probable, la descarga “rápida” hacia medio marino con concentración elevada (zona costera de la masa de agua costera ES70TFTI1\_1.- Punta de Teno-Punta del Roquete) a partir de vías y flujos subterráneos preferenciales.

Código Seguro De Verificación	1tEw+ZXm7x4NUamqXmKodg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	08/04/2024 13:12:34
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/1tEw%2BZXm7x4NUamqXmKodg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/1tEw%2BZXm7x4NUamqXmKodg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/9



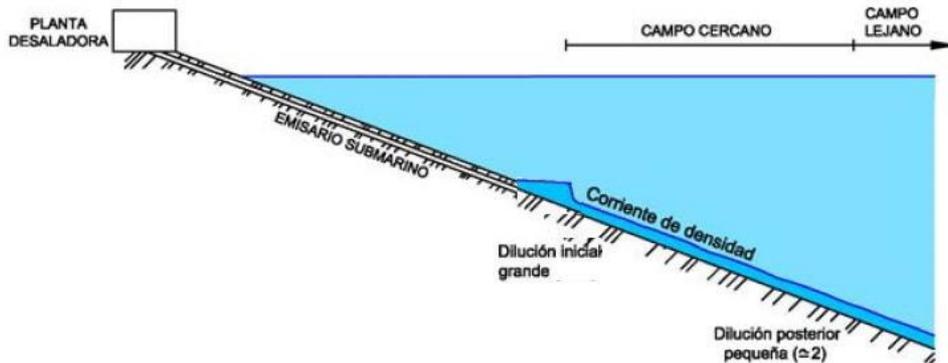


### SITUACIÓN DE PROYECTO



Compárese el comportamiento previsto en el estudio hidrogeológico, con el inicialmente previsto mediante vertido a través del emisario a través de la siguiente imagen extraída del documento redactado por el CEDEX-Centro de Estudio de Puertos y Costas: “ASISTENCIA TÉCNICA EN LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE VERTIDOS LÍQUIDOS Y DE ACTUACIONES EN EL MEDIO MARINO” para el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, Secretaría de Estado de Cambio Climático, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

### VERTIDO SUMERGIDO



Croquis del vertido en fondo de mar procedente de emisario, con poca energía cinética de la pluma (adaptado de CEDEX, 2011)

Por todo lo expuesto, el estudio hidrogeológico finaliza reiterando que la descarga de la masa de agua subterránea ES70TF001.- Masa Compleja de Medianías y Costa N-NE (con el vertido de salmuera tratada y diluida en la misma) a la masa de agua costera ES70TFT11\_1.- Punta de Teno-Punta del Roquete, **no presentará afección sobre el medio marino**, que mantendrá las características de su dinámica natural, de acuerdo con la ejecución de obra proyectada.

Código Seguro De Verificación	1tEw+2Xm7x4NUamqXmKodg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	08/04/2024 13:12:34	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/1tEw%2B2Xm7x4NUamqXmKodg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/1tEw%2B2Xm7x4NUamqXmKodg%3D%3D</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/9	



### 2.3. Un incremento significativo de la generación de residuos

En este apartado se hace referencia a la generación de volúmenes de tierras necesarios con motivo de la explanación de la parcela, y excavación de la zanja de la acometida eléctrica que irá desde la ubicación del nuevo centro de seccionamiento (ubicación indicada por Unelco-Endesa), hasta la parcela de la EDAM.

En el Documento Ambiental del proyecto de 2017, se indicaba un volumen neto de excedentes de 3.847 m<sup>3</sup>, no obstante, no se había realizado un estudio geotécnico que determinara el aprovechamiento de los rellenos antrópicos y del material detrítico existente en otros usos dentro de la propia obra. Por lo tanto, no existe en sí un volumen neto de excedentes en obra, porque hay déficit de material, que tendrá que ser de préstamo, lo que sí hay, por los condicionantes propios del terreno existente en la parcela (antiguos bancales de cultivo), es gran cantidad de tierra vegetal y material detrítico, que no son aprovechables en su totalidad en los rellenos no estructurales de la obra; de modo que, tendrá que trasladarse a vertedero autorizado un volumen de tierras inadecuadas de 11.679,13 m<sup>3</sup>.

Respecto a este incremento potencial de excedentes de tierras, se apunta que no es derivado exclusivamente de la modificación pretendida, sino de la mayor concreción sobre el análisis de los movimientos de tierras derivado de la campaña de sondeos y catas para la caracterización del terreno. Por tanto, y dado que, se ha considerado la máxima optimización de los recursos de tierras disponibles, dentro de las recomendaciones geotécnicas, de cara a la cimentación de las estructuras y a la ejecución del terraplén estructural, así como, en la medida de lo posible, durante la ejecución de las obras, se considerará la utilización de la tierra vegetal en las zonas ajardinadas de la parcela, destinando el resto a vertedero autorizado, se estima no se está produciendo un incremento significativo en la generación de residuos.

### 2.4. Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales

Los cambios motivados por la necesidad de ejecutar una solución transitoria de vertido a pozo filtrante, no supone, en ningún caso, un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.

En cuanto a los combustibles fósiles, tal y como se ha indicado con anterioridad, la planta dispondrá de una instalación de 399 placas fotovoltaicas en las cubiertas del depósito de agua producto, sala de bombas y nave de procesos, que permitirán obtener un 5,86% de energía renovable; con lo que se concluye que **se reduce**, en este aspecto, la utilización de recursos naturales.

Por otro lado, es preciso destacar que no se prevén modificaciones sobre la utilización del resto de los recursos naturales (tierras, suelo, agua o biodiversidad) respecto a lo inicialmente evaluado. Es decir, se mantiene el mismo volumen de captación de agua de mar, el movimiento de tierras referido en el punto anterior, y la implantación se realiza en la misma parcela, a efectos de biodiversidad.

### 2.5. Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000

En ninguna de las soluciones, ni en la original de vertido al mar a través de emisario submarino, ni en la transitoria propuesta en el presente proyecto, de vertido a pozo filtrante en dominio público hidráulico, se actúa sobre Espacios Protegidos de la Red Natura 2000.

### 2.6. Una afección significativa al Patrimonio Cultural

La zona donde se va a ejecutar el pozo filtrante para el vertido de salmueras se encuentra dentro del perímetro delimitado del Complejo Hidráulico Espinal Bajo, aprobado por el Plan Hidrológico de Tenerife, y no se denotan en la zona elementos relacionados con el patrimonio cultural que pudieran verse afectados.

Código Seguro De Verificación	1tEw+Zxm7x4NUamqXmKodg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	08/04/2024 13:12:34
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/1tEw%2BZxm7x4NUamqXmKodg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/1tEw%2BZxm7x4NUamqXmKodg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/9





### 3. Conclusión Técnica

De acuerdo a las justificaciones anteriores, y siempre según los datos aportados por la documentación técnica presentada, se concluye que la modificación transitoria de vertido de salmuera a pozo filtrante, que estará en funcionamiento hasta que pueda llevarse a cabo la conexión de dicho vertido con el emisario submarino de Valle Guerra; así como el resto de actuaciones contempladas en el proyecto, **no producen efectos adversos significativos sobre el medio ambiente**, al no entrar en ninguno de los supuestos previstos en el Art. 7.2.c) de la Ley 21/2013, respecto al proyecto ya evaluado que fue objeto de Informe Ambiental emitido por la CEAT en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2021, por lo que no debe ser sometido a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

### 4. Consideraciones Jurídicas

De acuerdo con la Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto. Al respecto de lo señalado y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado “**Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife**”, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, “el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”. En este supuesto recordamos que estamos ante un proyecto en el que el órgano sustantivo es el Organismo Autónomo del Cabildo Insular de Tenerife, Consejo Insular de Aguas.

Por lo que respecta al aspecto procedimental de la consulta evacuada, tal y como ya se ha apuntado, una vez recibida la documentación pertinente, se ha procedido a analizar técnicamente la modificación planteada a la luz del artículo 7.2 c) de la Ley 21/2013, obrando en el expediente el estudio aludido.

Así pues y por todo lo expuesto, desde la unidad orgánica jurídica, se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que, de conformidad con las conclusiones técnicas, se determine que la modificación propuesta no debe ser sometida a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

El Acuerdo que finalmente se adopte se notificará al órgano sustantivo, en este caso el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, y se hará público a través de la página web del Cabildo Insular de Tenerife.

\*\*\*\*\*

**De acuerdo con todo lo expuesto, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife acuerda por unanimidad:**

Código Seguro De Verificación	1tEw+ZXm7x4NUamqXmK0dg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	08/04/2024 13:12:34
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/1tEw%2BZXm7x4NUamqXmK0dg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/1tEw%2BZXm7x4NUamqXmK0dg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/9





1. Emitir respuesta a la consulta planteada por el órgano sustantivo concluyendo que la modificación transitoria de vertido de salmuera a pozo filtrante, que estará en funcionamiento hasta que pueda llevarse a cabo la conexión de dicho vertido con el emisario submarino de Valle Guerra; así como el resto de actuaciones contempladas en el proyecto, **no producen efectos adversos significativos sobre el medio ambiente**, al no entrar en ninguno de los supuestos previstos en el Art. 7.2.c) de la Ley 21/2013, respecto al proyecto ya evaluado que fue objeto de Informe Ambiental emitido por la CEAT en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2021, por lo que no debe ser sometido a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

2. Recordar al órgano sustantivo, que, en atención a facilitar las funciones que el Art. 52.5 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental establece al órgano ambiental en lo referente a realizar las comprobaciones y verificar el cumplimiento del informe de impacto ambiental, así como, evaluar la eficacia y eficiencia del mismo para permitir una mejora continua del método de evaluación, y con el carácter de OBLIGACIÓN, se deberá informar a la CEAT del inicio de las obras de construcción de la EDAM, así como, de la fecha de recepción de la misma y puesta en funcionamiento.

3. Solicitar que se remitan a esta Comisión los informes de seguimiento ambiental del proyecto incluidos en el Programa de Vigilancia ambiental, una vez comience la ejecución del mismo, incluyendo en dicha documentación, los contenidos sobre el seguimiento del funcionamiento del pozo absorbente previstos en el *Estudio Hidrogeológico sobre la idoneidad e inocuidad del vertido de salmuera al dominio público hidráulico*, en particular en su apartado 7. Plan de Control y Mantenimiento de la Infraestructura filtrante para vertido de Salmuera tratada al DPH3.

4. Notificar el Acuerdo adoptado al Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

4. Publicar el citado Acuerdo en la página web del Cabildo Insular de Tenerife.

[Documento firmado electrónicamente]

El Jefe de la Oficina de Apoyo,  
Javier Herrera Fernández

Código Seguro De Verificación	1tEw+ZXm7x4NUamqXmK0dg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	08/04/2024 13:12:34
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/1tEw%2BZXm7x4NUamqXmK0dg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/1tEw%2BZXm7x4NUamqXmK0dg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/9

